

Valor pedagógico, simbólico e histórico de los bustos de los próceres de la patria, avenida la playa - Medellín

Adrián Alfonso Baena Valencia¹ - Paula Andrea Pérez Vélez² - Juan Alberto Galeano Ruiz³ - Juan Diego Muñoz Palacio⁴

Resumen

Se evidencia la necesidad que existe en Medellín, y posiblemente en Colombia, de sumar a las expresiones culturales, específicamente para este caso los bustos de la Avenida La Playa, el contenido histórico que avala el sentido social, político y cultural de los mismos. Pero en sí el principal motivo es generar en la conciencia de los habitantes del territorio en que se encuentran dichas obras, un sentido de pertenencia sobre Patrimonio Cultural y la importancia de su conservación como legado de un país que vela por resaltar los valores culturales y la diversidad étnica. El eje de este texto, es el componente legal de la investigación, que pretende sentar las bases legislativas que den pie a una resolución de carácter municipal, por medio de la Secretaría de Educación de Medellín y de la Secretaría de Educación de Antioquia, para regular nuevamente la Ley General de Educación 115 y el Decreto 1860, no solo en la carga académica, sino en el pénsun mismo, para convertir en obligatorio el resurgimiento de la asignatura de historia nacional, construyendo memoria colectiva y sentido de pertenencia en las nuevas generaciones.

Palabras clave: Protección del patrimonio, patrimonio cultural, competencias ciudadanas, derechos culturales.

Pedagogical, symbolic and historical value of the busts of the heroes of the country, Avenida La Playa - Medellín

Abstract

The need that exists in Medellín is evident, and possibly in Colombia, to add cultural expressions, specifically for this case the busts of "Avenida la Playa", the historical content that supports the social, political and cultural sense of them. But in itself the main reason is to generate in the consciousness of the inhabitants of the territory in which these works are found, a sense of belonging to Cultural Heritage and the importance of its conservation as a legacy of a country that seeks to highlight cultural values and ethnic diversity, the main axis of this text, is the legal component of the investigation, which aims to lay the legislative foundations that give rise to a resolution of municipal character, through the Secretary of Education of Medellín and the department of Antioquia to regulate again the General Education Law 115 and Decree 1860, not only from the academic load but from the curriculum itself, to make mandatory the resurgence of the national history course, building collective memory and sense of belonging in the new generations.

Key words: Protection of heritage, Cultural Heritage, citizens' rights, cultural rights.

Introducción

De acuerdo con lo que menciona la Gobernación de Antioquia (2014), "El Sistema Nacional de Patrimonio Cultural (SNPC), comprende el conjunto de acciones orientadas a prevenir, impedir y controlar los

¹ Estudiante del Programa de Derecho, 10 semestre de la Corporación Universitaria Americana, adscrito al Semillero de Investigación Ética y Sociedad, correo electrónico: abaena1111@gmail.com

² Estudiante del Programa de Derecho, 10 semestre de la Corporación Universitaria Americana, adscrito al Semillero de Investigación Ética y Sociedad, correo electrónico: pau200616@gmail.com

³ Estudiante del Programa de Derecho, 10 semestre de la Corporación Universitaria Americana, adscrito al Semillero de Investigación Ética y Sociedad, correo electrónico: juanalberto0745@gmail.com

⁴ Estudiante del Programa de Derecho, 10 semestre de la Corporación Universitaria Americana, adscrito al Semillero de Investigación Ética y Sociedad, correo electrónico: juandi-mu@hotmail.com

factores que causan el deterioro de los bienes patrimoniales, además de detectar la presencia de agentes o causas de deterioro mediante una inspección permanente de los bienes. Cada detrimento se manifiesta de una manera particular y tiene un indicador que, en la mayoría de los casos, se puede detectar a simple vista”.

En el país existen ya una cantidad de normatividades que permiten contar con un sistema completo que apoya a las instituciones municipales y departamentales para la protección integral del patrimonio cultural, acciones, actividades, planes y proyectos, que propenden por la conservación y valoración de aquel, en búsqueda de acciones en contra del deterioro o detrimento, que en este caso es el olvido de la importancia de la historia de los personajes ilustres que están inmortalizados, en los bustos esculturales, ubicados en el cordón del Paseo Urbano La Playa de Medellín; puede ser mencionada la importancia de convertir estas historias en parte de ese patrimonio que necesita ser conservado y protegido de la posibilidad de perderse en la memoria colectiva y que no se ha transmitido como un conocimiento importante en la valorización de los hechos que construyeron historia y sus protagonistas, en el área de ciencias sociales y los cursos de historia en la educación básica primaria y secundaria de las instituciones educativas de Medellín, Colombia.

Este problema entonces, apunta a convertirse en algo que afecta no solo a la actual generación de estudiantes de la educación básica en la ciudad, sino que además a largo plazo afectará de igual manera a las próximas generaciones que no tendrán la posibilidad de acceder a este conocimiento por medio de los contenidos de las áreas educativas competentes para tal finalidad. El resultado esperado en la búsqueda de hacer visibles estas historias, es generalizar una conciencia cultural frente a la regulación jurídica del comportamiento de las personas en los contextos de espacio público, vinculando el sentido de pertenencia, ley y reconstrucción del conocimiento para el cambio de conciencia cultural, en una constante comunicación activa, entre “los objetivos de la ley y de las acciones de aplicación de la ley y mediante un acompa-

ñamiento con acciones complementarias orientadas al mismo objetivo pero basadas en el fortalecimiento de la mutua regulación cultural” (Mokus, 1995-1997), para crear tal vez una “modificación consciente, socialmente visible y aceptada, de hábitos y creencias colectivas pueden volverse un componente crucial de la gestión pública y de la agenda común de gobierno y sociedad civil”, tal como lo menciona el exalcalde mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C., Antanas Mockus, en su texto *Armonizar ley, moral y cultura. Cultura ciudadana, prioridad de gobierno con resultados en prevención y control de violencia en Bogotá, 1995-1997* (Mockus, 1995-1997).

Es entonces desde la posición de la protección al patrimonio desde donde se problematiza la necesidad de implementar una educación cultural en contexto, para los niveles de básica primaria y secundaria de las instituciones educativas de Medellín, teniendo en cuenta que en situaciones como la anteriormente mencionada, la implementación de acciones pedagógicas aporta a la construcción de conocimientos que a nivel social puede mejorar la convivencia ciudadana y la comprensión de los antecedentes históricos que transformen el pensamiento y comportamiento cultural de un grupo de personas.

Por tanto, desde la necesidad de hacer uso del sentido de pertenencia y para velar por que estos conceptos estén dirigidos en el mismo sentido de los proyectos, planes y acciones de los grupos sociales que sientan el interés por la conservación del patrimonio cultural, este puede definirse como el resultado de la construcción social que pertenece a todos y por lo tanto, cambia con la dinámicas del contexto, la temporalidad y el espacio, según las nuevas intenciones, intereses o circunstancias de un grupo específico de personas.

En este orden de ideas, el patrimonio está asociado al valor y capacidad de transmitir y recibir conocimientos entre los individuos, que pasan del pasado al futuro entre las viejas y nuevas generaciones. Con este concepto de patrimonio cultural, viene la necesidad de conocer también los diferentes elementos que lo constituyen, es decir, que las características que hablan

de la sociedad o grupo humano que lo conforma, pues contiene las memorias del pasado y los valores de estas, como elemento referente de la identidad de las diferentes comunidades. Por ello debe ser conservado y defendido, pues tiene una relación directa con el territorio, patrimonio natural, y las expresiones culturales del ser humano, patrimonio mueble e inmueble, en asocio con los valores intangibles como el patrimonio inmaterial, creando en las personas sentido de pertenencia, arraigo, apropiación e identidad.

Las competencias ciudadanas y el espacio público de las ciudades educadoras en el ejercicio de la democracia y la convivencia en valores

El Ministerio de Educación Nacional (2004, p. 5) establece que “La institución educativa es un escenario privilegiado, pues allí aprendemos a vivir juntos, a trabajar en equipo y a identificar nuestras particularidades y diferencias en una permanente interacción con otros seres humanos”.

Así mismo, menciona que las necesidades educativas en materia de convivencia, se convierten en una necesidad social y política que puede aportar desde la educación cultural las competencias necesarias en la construcción de un ejercicio social de convivencia eficaz hacia la paz, de alto valor en la contribución a la democracia. Debido a esto se puede decir que el desarrollo de las competencias ciudadanas es un elemento importante para desarrollar en los estudiantes el interés y valores de sentido de pertenencia frente a los procesos personales y colectivos, en los espacios de participación y la normatividad necesaria para la sana convivencia y la defensa del bien común.

Es pertinente entonces mencionar que para la formación ciudadana asumida como un reto educativo, las competencias son fundamentales en este proceso que requiere diseño, implementación y evaluación continua, además de servir como base para los planes de mejoramiento de las instituciones educativas (MEN, 2004, p. 5). Y desde la mirada que nos compete en este trabajo, la jurídica, es necesario mencionar que las competencias ciudadanas

se enmarcan en la perspectiva de derechos, pues su principal objetivo es formar ciudadanos competentes para conocer, respetar y defender los derechos fundamentales en las situaciones cotidianas en que puedan ser vulnerados, generando conocimientos en pro de la sana convivencia y la participación democrática.

Además, el reconocimiento de los derechos humanos como uno de los objetivos principales de la educación, aparece en la Constitución Política de Colombia, en su Ley 115 de 1994, que estipula: “4. La formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley, a la cultura nacional, a la historia colombiana y a los símbolos patrios” (Ley 115, 1991, Art. 5). Dicho artículo se hace posible en la práctica, gracias a los estándares de las competencias ciudadanas, definidas como el “conjunto de conocimientos y de habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas”, como las herramientas necesarias en lo que los estudiantes deben “saber y saber hacer, según su nivel de desarrollo” (MEN, 2004, p. 8), en el desarrollo de las potencialidades personales y en sus contextos más cercanos, y de ser posible, en otros lugares aunque sean lejanos al de origen.

Las competencias ciudadanas son presentadas por el MEN, en la siguiente estructura:

- “Grupos de competencias ciudadanas
 - Convivencia y paz: se basan en la consideración de los demás y, especialmente, en la consideración de cada persona como ser humano.
 - Participación y responsabilidad democrática: se orientan hacia la toma de decisiones en diversos contextos, teniendo en cuenta que dichas decisiones deben respetar, tanto los derechos fundamentales de los individuos, como los acuerdos, las normas, las leyes y la Constitución que rigen la vida en comunidad.
 - Pluralidad, identidad y valoración de las diferencias: parten del reconocimiento y el disfrute de la enorme diversidad humana y tienen, a la vez como límite, los derechos de los demás.
 - Tipos de competencias:
 - Competencias cognitivas: se refieren a la capacidad para realizar diversos procesos mentales, fundamentales en el ejerci-

cio ciudadano.

- Las competencias emocionales: son las habilidades necesarias para la identificación y respuesta constructiva ante las emociones propias y las de los demás.

- Las competencias integradoras: articulan, en la acción misma, todas las demás.

- Las competencias comunicativas: son aquellas habilidades necesarias para establecer un diálogo constructivo con las otras personas". (MEN, 2004, p. 13).

Entonces, es necesario tener en cuenta para la implementación de este proyecto, el funcionamiento de los estándares de las competencias ciudadanas, como la base conceptual de la formación en valores de convivencia, cultura y paz, para los estudiantes de los niveles básicos de primaria y secundaria, garantizando así, no solo el cumplimiento del enunciado de los derechos promovidos por la Ley General de Educación de Colombia, Ley 115 de 1994, sino también el debido desarrollo para la implementación de los derechos culturales como categoría de los Derechos Humanos, los cuales aún hoy carecen del suficiente progreso legislativo y jurisprudencial, para que los ciudadanos los entiendan y los protejan, incluso desde el enfoque de sentido de pertenencia sobre el espacio público, como territorio de convivencia.

A todo lo anterior, se suma el reconocimiento de los derechos culturales, como un largo camino que aún no se recorre por completo en Colombia, es de hecho un proceso en construcción del que deberíamos formar parte todos, teniendo en cuenta que aquellos son una categoría de los Derechos Humanos. También es cierto que no han tenido un buen avance legislativo y jurisprudencial, que permita mejorar en la ciudadanía la comprensión y asimilación de los mismos. Por lo tanto, es importante mencionar algunas de las consecuencias sugeridas en la monografía de grado "Qué son, cuáles son y cómo se protegen los derechos culturales" (Gaviria Gómez & Saldarriaga Grisales, 2005), que dicho desconocimiento genera en el Estado y la sociedad.

• Crecimiento de la vulneración y consecuencias correlativas en el desarrollo de estrategias pedagógicas para el acceso

a la historia como derecho cultural, generando más vacíos jurídicos de los ya existentes.

- Falta de fortalecimiento en el desarrollo legislativo en materia de derechos culturales para la ciudad y el país.
- Subdesarrollo jurídico en comparación con el avance que otros países tienen en el mismo tema.
- Consecuencias negativas para el normal desarrollo de la identidad cultural de los grupos étnicos que aún existen en el país. (Gaviria Gómez & Saldarriaga Grisales, 2005).

Es entonces pertinente y, en concordancia con el planteamiento del trabajo mencionado en los párrafos anteriores, que los derechos culturales en Colombia necesitan ser visibilizados para generar un conocimiento de estos entre los ciudadanos, posibilitando que estos a través de la educación puedan crear conciencia de la importancia que tiene para la identidad cultural conocer la historia y por ende, su valor patrimonial, pero lo cual es necesario plantear soluciones a dicha problemática con el énfasis educativo en historia, pero principalmente, en el contexto propio del territorio que se habita, fortaleciendo los conceptos de "nación, nacionalidad, estado de derecho y estado social de derecho; para luego tratar la inmersión de esta categoría de derechos dentro de nuestro constitucionalismo" (Gaviria González, s.f.).

Así como lo menciona Gaviria, los derechos culturales son importantes en el desarrollo social y político de una nación debido a que forman parte, como categoría, de los Derechos Humanos denominados de segunda generación, y que deben garantizarse para responder a ciertas necesidades mínimas de la población, las que en este caso corresponden a las necesidades educativas que fortalezcan el desarrollo de la identidad cultural y la garantía de conocer y velar por el patrimonio cultural del territorio propio. Por lo tanto, es necesario entender que estos derechos "surgen a la vida legislativa para asegurar unas mínimas condiciones materiales de existencia y así poder gozar de otros derechos como son los civiles y los políticos" (Gaviria González, s.f.).

Es así como jurídicamente se puede decir que el problema parte de cómo el paisaje urbano que ven diariamente los transeúntes de la Avenida La Playa, específicamente, los bustos escultóricos, que como homenaje a los personajes importantes en la historia del país y la ciudad, permanecen inmortalizados en obras de grandes artistas nacionales y locales, se van perdiendo de vista junto con la gran importancia que como patrimonio cultural inmaterial tienen las historias de sus vidas y aportes a la construcción de la identidad cultural de las nuevas generaciones que habitan la ciudad de Medellín.

Teniendo en cuenta lo anterior, es propicio pensar que la apatía que demuestran a diario los habitantes y transeúntes de este espacio, debe estar directamente ligada a la falta de conocimiento de los personajes y hechos que marcaron la importancia de estos en la historia local y nacional. Esta importancia social, histórica y cultural entonces, pierde peso en la memoria de los habitantes actuales de la ciudad, que se ven incluso impedidos de contarle a quienes visitan el lugar, los motivos de que formen parte del espacio público urbano.

En este contexto se debe reconocer que los valores atribuidos en principio a estos objetos, pueden variar con el tiempo y las dinámicas de apropiación del conocimiento cultural, además de otros elementos como la legislación y la estructura jurídica que define el campo de acción patrimonial.

Por lo que es necesario plantear como posible solución a la problemática tratada, desde el campo jurídico, una articulación curricular para el área de historia que se pueda reglamentar a través de los entes territoriales municipales, es decir la Secretaría de Educación de Medellín, con una propuesta de articulación curricular como proyecto escolar en el área de historia de las instituciones educativas de educación básica primaria y secundaria de la ciudad, con la intención de proponer modificaciones a la regulación de la Ley General de Educación 115 y el Decreto 1860. Más concretamente haciendo mención del artículo 37, con la adopción del currículo y sus modificaciones, y el artículo 38, que menciona el plan de estudios y cómo debe relacionar

las diferentes áreas y proyectos pedagógicos que integren nuevamente la asignatura de historia de nuestros próceres. Como se puede ver textualmente a continuación: El currículo se elabora para orientar el que hacer académico y debe ser concebido de manera flexible para permitir su innovación y adaptación a las características propias del medio cultural donde se aplica.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 115 de 1994, cada establecimiento educativo mantendrá actividades de desarrollo curricular que comprendan la investigación, el diseño y la evaluación permanentes del currículo.

“Artículo 37. Adopción del currículo. El currículo o sus modificaciones serán formalmente adoptados por el Consejo Directivo de cada establecimiento educativo, con la participación técnica del Consejo Académico en todo el proceso. Como parte integrante del proyecto educativo institucional, su adopción seguirá el procedimiento prescrito para éste, cumplido el cual, se registrará en la Secretaría de Educación Departamental o Distrital o los organismos que hagan sus veces para ser incorporados al Sistema Nacional de Información y comprobar su ajuste a los requisitos legales y reglamentarios que los rigen, en particular a los lineamientos generales fijados por el Ministerio de Educación Nacional”.

“Con este último propósito las Secretarías de Educación someterán el currículo a estudio de las juntas departamentales o distritales y procederán a comunicar al rector del establecimiento las observaciones, si las hubiere, para que sean objeto de consideración obligatoria por parte del Consejo Directivo. Este procederá a introducir las modificaciones sugeridas, o a rechazarlas con los debidos fundamentos, dentro de los sesenta días calendario siguientes a la comunicación y si así no lo hiciera se entenderán aceptadas. Las observaciones rechazadas por el establecimiento, serán sometidas a la consideración del Ministerio de Educación Nacional para que resuelva en última instancia”.

“Artículo 38. Plan de estudios. El plan de estudios debe relacionar las diferentes

áreas con las asignaturas y con los proyectos pedagógicos y contener al menos los siguientes aspectos:

1. La identificación de los contenidos, temas y problemas de cada asignatura y proyecto pedagógico, así como el señalamiento de las diferentes actividades pedagógicas.

2. La distribución del tiempo y las secuencias del proceso educativo, señalando el período lectivo y el grado en que se ejecutarán las diferentes actividades.

3. La metodología aplicable a cada una de las asignaturas y proyectos pedagógicos, señalando el uso del material didáctico, de textos escolares, laboratorios, ayudas, audiovisuales, la informática educativa o cualquier otro medio o técnica que oriente o soporte la acción pedagógica.

4. Los logros para cada grado, o conjunto de grados, según los indicadores definidos en el proyecto educativo institucional.

5. Los criterios de evaluación y administración del plan".

"Parágrafo. Con el fin de facilitar el proceso de formación de un alumno o de un grupo de ellos, los establecimientos educativos podrán introducir excepciones al desarrollo del plan general de estudios y aplicar para estos casos planes particulares de actividades adicionales, dentro del calendario académico o en horarios apropiados, mientras los educandos consiguen alcanzar los objetivos. De manera similar se procederá para facilitar la integración de alumnos con edad distinta a la observada como promedio para un grado o con limitaciones o capacidades personales excepcionales o para quienes hayan logrado con anticipación, los objetivos de un determinado grado o área". (MEN, 1994).

En cuanto a la normatividad, existen los artículos 7, 8, 10, 63, 70, 71 y 72 de la Constitución Política de Colombia 1991, que contemplan en un rango superior a todas las leyes que constituyen el marco jurídico del patrimonio, la protección que compete concurrentemente al Estado y a los particulares, la libertad esencial que debe proyectarse en la búsqueda del conocimiento y la expresión artística, la propiedad exclusiva y pública de la Nación sobre determinados bienes culturales y la obligación estatal de incentivar la creación y gestión cultural.

Además de las leyes fundamentales para la cultura y el patrimonio, se halla la Ley 397, llamada también Ley de Cultura, de 7 de agosto de 1997, por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72, además, artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fenómenos y estímulos a la cultura, y se da sustento a la creación del Ministerio de la Cultura (Constitución 1991).

La segunda Ley fundamental, es la Ley 1185, llamada Ley del Patrimonio, de la cual se citarán textualmente algunos apartes por su grado de importancia para los fines del presente texto.

El Artículo 1° de la Ley 1185 (el cual modifica el artículo 4° de la Ley 397 de 1997), dice así: "Artículo 4°. Integración del patrimonio cultural de la Nación. El Patrimonio Cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

a. Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación, tendrá como objetivos principales, la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

Para el logro de los objetivos de que trata el inciso anterior, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y

los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados en estos, deberán estar armonizados en materia cultural con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignarán los recursos para salvaguardar, conservar, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

b. Aplicación de la presente Ley. Esta ley define un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural de la Nación que sean declarados como bienes de interés cultural en el caso de bienes materiales y para las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, conforme a los criterios de valoración y requisitos que reglamente para todo el territorio nacional, el Ministerio de Cultura.

La declaratoria de un bien material como de interés cultural, o la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial es el acto administrativo mediante el cual, previo cumplimiento del procedimiento previsto en esta ley, la autoridad nacional o las autoridades territoriales, indígenas, o de los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes, según sus competencias, determinan que un bien o una manifestación del patrimonio cultural de la Nación queda cobijado por Régimen Especial de Protección, o de Salvaguardia previsto en la presente Ley.

La declaratoria de interés cultural, podrá recaer sobre un bien material en particular, o sobre una determinada colección o conjunto, caso en el cual la declaratoria contendrá, las medidas pertinentes para conservarlos como una unidad indivisible.

Se consideran como bienes de interés cultural de los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, o de los territorios indígenas o de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 y, en consecuencia, quedan sujetos al respectivo régimen de tales,

los bienes materiales declarados como monumentos, áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos, u otras denominaciones que, con anterioridad a la promulgación de esta Ley, hayan sido objeto de tal declaratoria por las autoridades competentes, o hayan sido incorporados a los planes de ordenamiento territorial.

Así mismo, se consideran como bienes de interés cultural, del ámbito nacional los bienes del patrimonio arqueológico.

c. Propiedad del Patrimonio Cultural de la Nación. Los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación, así como los bienes de interés cultural pueden pertenecer, según el caso, a la Nación, a entidades públicas de cualquier orden o a personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Los bienes que conforman el patrimonio arqueológico pertenecen a la Nación y se rigen por las normas especiales sobre la materia”.

La Ley 397 de 1997 también es modificada posteriormente por la Ley 666 de 2001, por medio de la cual se modifica el artículo 38 y queda así: “Artículo 38. Autorízase a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales para que ordenen la emisión de una estampilla ‘Procultura’ cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le correspondan, el fomento y el estímulo de la cultura con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura”¹ (Constitución 1991, Art. 38).

La Resolución 0983 de 20 de mayo de 2010, en su Capítulo VI, fija las intervenciones mínimas autorizadas por el Ministerio de Cultura que se pueden realizar en bienes de interés cultural, muebles e inmuebles, y que no requieren autorización previa, de conformidad con el artículo 43 del Decreto 763 de 2009: “Es fundamental resaltar cómo las estrategias implementadas

¹ http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/_0666_2001.html

proveen las herramientas necesarias para asegurar la conservación, salvaguardia, protección, recuperación y sostenibilidad del patrimonio cultural, con el fin de incorporarlo al desarrollo económico y social del país”.

Para la gestión de recursos y fuentes de financiación para el patrimonio, además de los recursos propios generados en cada entidad territorial, que se traducen en presupuestos anuales de inversión en cultura, existen:

Ley 715 de 2001: Transferencias de los ingresos corrientes de la Nación que se hacen a los municipios, reglamentados por la Ley 715 de 2001, según la cual se destina el 3% de las participaciones generales a los programas y proyectos generales; además, esta Ley establece que los municipios deben proteger el Patrimonio Cultural en sus distintas expresiones y velar por su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción de ciudadanía.

Frente a los recursos del impuesto al consumo del IVA a la telefonía móvil, el Decreto 4934 establece el incremento del 4% a la telefonía móvil, con el cual llega aquel a un total del 20%. El 75% de los recursos generados será apropiado en el presupuesto del Instituto Colombiano del Deporte, y el 25% restante de los recursos generados por el incremento del 4% será apropiado y girado por parte del Ministerio de Cultura a los departamentos y al Distrito Capital, para que “mediante convenio con los municipios y/o distritos que presentes proyectos que sean debidamente viabilizados, se invierta en programas de fomento y desarrollo deportivo e infraestructura, atendiendo los criterios del Sistema General de Participación establecido en la Ley 715 de 2001 y también en fomento, promoción y desarrollo de la cultura y la actividad artística colombiana²⁹”. (Constitución 1991).

De este 25% de los recursos asignados al Distrito Capital y los departamentos, según el Decreto 4934, se deberá designar un 50% para cultura y el otro 50% para deporte.

²⁹ Actualícese.com/normatividad/2012/12/26/ley-1607-de-26-12-2012/

En el ámbito profesional, y su componente ético, es necesario tener en cuenta que para las personas que estudian las leyes es importante reconocer el papel de la cultura como base de la nacionalidad, no solo como una dimensión especial de desarrollo, sino también desde el derecho esencial de la sociedad y elemento multiétnico y pluricultural en la identidad colombiana, así como conocer que la Constitución Política garantiza los derechos culturales y proporciona los marcos normativos para el desarrollo legislativo del sector.

Es decir, que al reconocer la legislación como protectora del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial, y según La Declaratoria de Interés Cultural: un bien material en particular, o una determinada colección o conjunto, no se deben perder de vista las medidas pertinentes contenidas en aquella, para conservarlas como unidad indivisible; lo que es del caso para los autores de esta investigación desde su interés profesional, es hacerse la pregunta de cómo implementar para los contenidos de la asignatura de historia colombiana, desaparecida actualmente, una actualización que haga visible su valor patrimonial, educativo y cultural.

Podemos decir que el impacto social que se espera de esta investigación, se enfatiza en el valor pedagógico, simbólico e histórico de las historias que respaldan la existencia de los bustos que hacen honor a los próceres de la patria, que por su importancia son patrimonio cultural, pero además, es necesario crear un documento que contenga dichas historias, para generar un reconocimiento patrimonial a través de su significación cultural, y hacer posible repensar la necesidad de incluir de nuevo el estudio de historia de nuestros próceres colombianos en el currículo de asignaturas obligatorias, desde la Secretaría de Educación de Medellín.

“La significación cultural implica valor estético, histórico, científico o social para las generaciones pasadas, presentes y futuras. La significación se materializa en el sitio propiamente dicho, en su fábrica, entorno, uso, asociaciones, registros, sitios y objetos relacionados”.



Figura 1. Contexto geográfico de la ubicación de los bustos escultóricos de la Avenida La Playa.
Fuente: Gobernación de Antioquia (2014, p. 43).

La metodología que encausa esta investigación es cualitativa, bajo el enfoque del paradigma socio-crítico, con un plan de análisis situado en el método hermenéutico, buscando interpretar las variables que el estudio muestre en el proceso. Las categorías conceptuales mediante las cuales se recolectará, clasificará e interpretará la información son:

- Área del conocimiento en derecho patrimonial, en lo dialógico y pedagógico.
- Problemas de investigación social.
- Metodología de investigación cualitativa.
- Análisis descriptivo de resultados.

Los instrumentos de recolección de información se realizarán a partir de:

- Diario de campo.
- Entrevistas a profundidad en la Secretaría de Cultura, Escuela de Bellas Artes – Directivos y Ciudadanía, además de especialistas en el tema.
- Ficha bibliográfica.

La organización de la información se logrará mediante un plan de revisión para el análisis, en cuanto: rastreo y análisis de personajes, relación de aportes pedagógicos y culturales de las historias, comparación y síntesis.

El informe final se verá reflejado en la realización de un documento académico de apoyo docente, con el contenido resumido de las historias que respaldan el valor patrimonial de cada uno de los personajes ilustres representados en los bustos escultóricos del Paseo Urbano La Playa, de Medellín, incluyendo a las 14 mujeres ilustres de la historia antioqueña que ahora hacen parte del Paseo Urbano La Playa, quienes son consideradas como “mujeres valerosas que en distintas épocas y bajo diversas formas de resistencia, defendieron ideales de todo tipo: patrióticos, sociales, políticos, artísticos, altruistas, en fin” (Giraldo Restrepo, 2007).

Los personajes de los bustos escultóricos son: Mariscal Jorge Robledo, Cacica Dabeiba, Cacica Agrazaba, Gaspar de Rodas, María Centeno, Juan Antonio Mon y Velarde, Juan del Corral, Simona Duque, José Félix De Restrepo, Carlos E. Restrepo, Luzmila Acosta de Ochoa, Rosita Turizo de Trujillo, María Cano, Guillermo Cano, Luz Castro de Gutiérrez, Benedikta Zur Nieden de Echavarría, Fidel Cano Gutiérrez, Marco Fidel Suárez, Madre Laura, José Manuel Restrepo, Fernando Gómez Martínez, Manuel Uribe Ángel, José María Martínez Pardo, Mariano Ospina Rodríguez, Pedro Justo Berrío, Bernardo Herrera Restrepo, Luis Uribe Bueno, Débora Arango Pérez, Jesusita Vallejo de Mora Vásquez, José María Bravo Márquez,

María Martínez de Nisser, Blanca Isaza de Jaramillo Meza, Juan De La Cruz Gómez Plata y James Tyrell Moore.

Conclusiones

Después de conocer sobre las historias de los personajes que protagonizan esta investigación, es pertinente mencionar que estas abren la posibilidad de darles un nuevo significado desde el contenido histórico y el aporte a los conocimientos culturales en el contexto de la ciudad y el espacio público, que se nos presenta en este caso como una oportunidad de vivir el territorio como propio, lo que quizás no es usual en las experiencias cotidianas de los recorridos callejeros que realizamos a diario.

Por lo tanto, generar un cambio de pensamiento en las dinámicas sociales en las formas de habitar, es también una posibilidad de narrar desde nuestros propios trayectos las calles, con sus características espaciales existentes o no, o reconocibles para unos e irreconocibles para otros por las transformaciones urbanas que permiten en sus rasgos físicos reconocer las características culturales que deben conservarse para la posteridad, como patrimonio material visible en las obras de arte que también son habitantes de la ciudad, e incluso las historias de quienes construyeron política, social y económicamente con su esfuerzo una identidad nacional, que componen básicamente el fundamento legal de los derechos culturales de los habitantes del país.

La producción, entonces, de un documento de apoyo académico para el área de historia, constituye un apoyo que dinamiza el ejercicio de enseñanza-aprendizaje, no sólo en los conocimientos del desarrollo cultural del territorio antioqueño, sino que además brinda la posibilidad de entender el funcionamiento legal de la defensa de los derechos culturales, y la necesidad de contribuir en la creación de políticas públicas para fortalecer su legislación, aún en construcción. Este es el verdadero legado a las próximas generaciones de ciudadanos.

Como conclusiones podemos decir que es importante denotar el aporte en conocimientos sobre la historia antioque-

ña, como propuesta desarrollada en esta investigación para difundir, en parte, el potencial informativo de las historias de los personajes ilustres que a través de las obras escultóricas del Paseo Urbano La Playa, permanecen inermes en el espacio público de la ciudad, pero que se convierten con el tiempo en parte del paisaje al que la mirada de los transeúntes se acostumbra.

Por ende, se puede decir que trabajar en pro de la recuperación de la memoria histórica, se convierte en un aporte al desarrollo de la identidad cultural a favor del sentido de pertenencia de los habitantes de la ciudad de Medellín, para que la valoración del uso del espacio público sea vista en la necesidad de cultivar, proteger y construir una base sólida en la defensa de los derechos culturales, que en nuestro país debe crecer para garantizar una legislación que aporte a la defensa de la multiculturalidad como riqueza principal del patrimonio histórico y cultural.

Aparte de lo ya mencionado, también es importante señalar cómo desde el aspecto pedagógico, la visualización de las problemáticas que resultan a partir de la pérdida de la memoria cultural e histórica de una región, se convierte en una posibilidad para implementar en la aplicación de las competencias ciudadanas, estrategias educativas que aporten al fortalecimiento de los conocimientos del área de ciencias sociales e historia.

Referencias

- Cacica Agrazaba. (2005). Revista Vivir en El Poblado. Recuperado el 23 de marzo de 2019, de <https://www.vivirenel poblado.com/cacica-agrazaba/>
- Constitución. (04 de julio de 1991). Constitución Política de Colombia-Presidencia. Recuperado el 10 de agosto de 2018, de Asamblea Nacional Constituyente: wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Documentos/Constitucion-Politica-Colombia.pdf
- De Trujillo, C. (22 de marzo de 2019). Asociación Cultural. Obtenido de <https://chdetrujillo.com/gaspar-de-rodas-natural-de-trujillo-quien-fue-fundador-de-antioquia-en-el-nuevo-reino-de-granada/>
- Gaviria Gómez, J. C. & Saldarriaga Grisales, D. C. (2005). Qué son, cuáles son y cómo se protegen los derechos culturales. (Trabajo de grado). Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia. Recuperado el 13 de mayo de 2019, de www.monografias.com
- Gaviria González, J. C. (s.f.). Mirada crítica al tratamiento de los derechos culturales. Constitución 1991. (Tesis de grado). Medellín., Antioquia., Colombia.: Universidad de Antioquia.
- Giraldo Restrepo, P. A. (2007). Mujeres antioqueñas en la memoria de la ciudad. Medellín, Colombia: Printempo.
- Gobernación de Antioquia. (2014). Ruta del vigia por los caminos del patrimonio. Medellín: Litoimpresos y Servicios.
- Ley 115. (1991). Ley General de Educación. Constitución Política de Colombia. Bogotá, D.C, Colombia: Ministerio de Educación Nacional de Colombia.
- MEN. (03 de agosto de 1994). Ministerio de Educación. Recuperado el 18 de septiembre de 2018, de https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-86240_archivo_pdf.pdf
- MEN. (2004). Estándares Básicos de Competencias Ciudadanas. Formar para la ciudadanía si es posible. (Versión adaptada para las familias colombianas del documento "Estándares básicos de competencias ciudadanas". Noviembre de 2003. Educación Básica y Media. Proyecto Ministerio de Educación Nacional-Ascofades (Asociación Colombiana de Facultades de Educación, ed.). Bogotá, Colombia: Espantapájaros Taller. Recuperado el 25 de mayo de 2019.
- Ministerio de Cultura de Colombia. Ley 397 de 1997 (modificada por la Ley 666 de 2001). Bogotá. D.C.: Ministerio de Cultura.
- Mockus, A. (1995-1997). Armonizar ley, moral y cultura. Cultura ciudadana, prioridad de gobierno con resultados en prevención y control de violencia en Bogotá. Santa Fe de Bogotá. D.C.: Instituto de Estudios Urbanos.
- Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte. (5 de febrero de 2012). Derechos culturales en Colombia. Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte. Obtenido de Derechos culturales en Colombia.: <http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/portal/sites/default/files/2.%20Lectura%201%20-%20Derechos%20culturales%20en%20Colombia.pdf>